BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE MARZO DE 1990 AÑO XCVIII ₳ 445,00

Nº 26.849

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 472/90

Exímese del pago del impuesto al Valor Agregado a operaciones de importación de bienes que ingresen al amparo del financiamiento otorgado en el Tratado para una Relación Asociativa Particular suscripto con la República Italiana y en el Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto con España.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 4409/90, las Leyes 23.531, 23.591, 23.670 y los Decretos Nros. 1829/87, 940/89 y 263/90, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley 23.531 se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA, suscripto en la ciudad de Roma (REPUBLICA ITALIANA) el 30 de setiembre de 1986.

Que en virtud de lo convenido en el párrafo 2 del artículo 6º del Convenio aludido, se dictó el Decreto Nº 1829 de fecha 16 de noviembre de 1987, por el que se liberan de aranceles a la operaciones de importación que cuenten con el financiamiento de la línea de Cooperación y Ayuda otorgada por el Gobierno de Italia.

Que por el Decreto Nº 263/90, se incorporó el Impuesto al Valor Agregado a la lista de eximisiones dispuesta por el Decreto Nº 1829/87.

Que por la Ley 23.591 se aprobó el Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma (REPUBLICA ITALIANA) el 10 de diciembre de 1987, entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA.

Que en cumplimiento del compromiso asumido por nuestro país en el Acta anexa al Tratado, se dictó el Decreto Nº 1204 del 7 de noviembre de 1989, por el que se estableció la liberación de aranceles para las operaciones de importación que se concreten con el financiamiento comprometido por el Gobierno de Italia en el mencionado Tratado.

Que por Ley 23.670 se aprobó el Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto en Madrid (ESPAÑA) el 3 de junio de 1988 entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA.

Que en el conjunto de obligaciones emergentes en dicho Tratado, se estableció en su artículo 8º el compromiso de la REPUBLICA ARGENTINA de otorgar igual tratamiento a las operaciones de importación de bienes y equipos de origen español que vengan financiadas con créditos concesionales.

Que por el Decreto Nº 940/89, se acordó liberación arancelaria a la importación de bienes de origen español que ingresen al país con el financiamiento del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Que en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA con la REPUBLICA ITALIANA y con ESPAÑA, corresponde otorgar a las operaciones que se lleven a cabo al amparo de los Tratados suscriptos con ambos países, el mismo tratamiento que el dispuesto por el Decreto Nº 263/90, mencionado precedentemente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que la decisión encuentra sustento normativo en la letra de los Acuerdos suscriptos, que fueran ratificados por las Leyes 23.591 y 23.670.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación de bienes que ingresen al país al amparo del financiamiento otorgado en el Tratado para una Relación Asociativa Particular suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA el 10 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Exímese del pago de Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación de bienes que ingresen al país al amparo del financiamiento otorgado en el Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA el 3 de junio de 1988.

Art. 3º — Las eximisiones dispuestas en los artículos anteriores del presente decreto, quedan condicionadas a:

1 — que los bienes objeto de los beneficios se afecten a la realización de los programas a desarrollarse en cumplimiento de los Tratados citados en los artículos 1º y 2º;

2 — que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya dispuesto la liberación del resto de los gravámenes que gravan la importación.

Art. 4º — Quedan incluidas en la eximisión dispuesta en el presente decreto, las operaciones financiadas con la línea del Fondo de Ayuda al Desarrollo otorgada por el Gobierno de ESPAÑA, que fueron seleccionadas por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 547/88.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 502/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 19/3/90

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones Provinciales y,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Provinciales no se encuentran en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública, aplicando la política salarial fijada por el GOBIERNO NACIONAL para el mes de Febrero.

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones Provinciales, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que los mencionados anticipos pueden otorgarse ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954 y tienen por finalidad atender mejoras en las remuneraciones del personal docente.

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES Res. 150/90 - MTSS Establécese la fecha de pago de las establecidas en el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974) que correspondan a trabajadores residentes y que se desempeñen en el Territorio Nacional de la Tierra de Fuego.	3
EXENCION DE GRAVAMENES Decreto 472/90 Exímese del pago del impuesto al Valor Agregado a operaciones de importación de bienes que ingresen al amparo del finan-ciamiento otorgado en el Tratado para una Relación Asociativa Particular suscripto con la República Italiana y en el Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto con España.	1
IMPORTACIONES Res. 38/90 - SCI Déjanse sin efecto suspensiones de derechos de importación establecidas por las Resoluciones Nros. 12/90, 13/90, 14/90 y 15/90.	2
MEDICAMENTOS Res. 43/90 - SCI Establécese una reducción en los precios legalmente vigentes de productos medicinales y libéranse otros de especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana.	3
MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 502/90 Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.	1
Decreto 503/90 Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Salta.	2
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	12

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MIL MILLONES (A 56.000.000.000), de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, con el objeto que en ésta figura.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados a las Jurisdicciones Provinciales, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos Gobiernos Provinciales deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial.

b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente a las Provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA

—En Millones de Australes—

BUENOS AIRES	15.209
CATAMARCA	1.311
CORDOBA	4.669
CORRIENTES	1.931
CHACO	2.591
CHUBUT	1.047
ENTRE RIOS	2.277
FORMOSA	1.872
JUJUY	1.453
LA PAMPA	991
LA RIOJA	1.092
MENDOZA	2.140
MISIONES	1.922
NEUQUEN	1.104
RIO NEGRO	1.517
SALTA	2.249
SAN JUAN	1.571
SAN LUIS	968
SANTA CRUZ	846
SANTA FE	4.591
SGO. DEL ESTERO	1.981
TUCUMAN	2.668
TOTAL	56.000

Objeto del adelanto: atender mejoras en las remuneraciones del personal docente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 503/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Salta.

Bs. As., 19/3/90

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE SALTA y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE SALTA, por un monto de AUSTRALES CUATRO MIL MILLONES (A 4.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

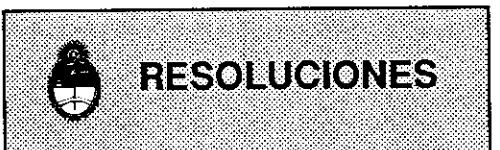
A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA deberá disponer en un plazo de hasta TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE SALTA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Secretaría de Comercio Interior

IMPORTACIONES

Res. 38/90

Déjanse sin efecto suspensiones de derechos de importación establecidas por las Resoluciones Nros. 12/90, 13/90, 14/90 y 15/90.

Bs. As., 14/3/90

VISTO las Resoluciones SCI Nos. 12, 13, 14 y 15 del 18 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el comportamiento de los mercados no ha alcanzado plenamente el estado ideal de funcionamiento armónico, se ha verificado una relativa estabilización de los precios y está en vías de concretarse un proceso de sinceramiento de precios conducente a hacer más transparentes los precios netos verdaderamente efectivizados.

Que la subsistencia por períodos relativamente prolongados de la suspensión de los derechos de importación efectuada como medida de emergencia tendiente a ordenar los mercados podría provocar como efecto no deseado perjuicios considerables a segmentos significativos de la actividad económica nacional que quedarán expuestos a niveles de protección inferiores a los generalmente vigentes en otros países en casos similares.

Que las razones antes mencionadas hacen aconsejable dejar sin efecto las suspensiones dispuestas.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente resolución se fundamente y dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos a) y e) del art. 2º de la Ley Nº

20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efectos las suspensiones de derechos de importación para el despacho a plaza dispuestas por Resoluciones SCI Nos. 12, 13, 14 y 15 del 18 de febrero de 1990.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día 15 de marzo de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro E. Andrieu.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. 150/90

Establécese la fecha de pago de las establecidas en el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974) que correspondan a trabajadores residentes y que se desempeñen en el Territorio Nacional de la Tierra de Fuego.

Bs. As., 14/3/90

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º, inciso c) del decreto Nº 101/85 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía la facultad de actualizar, mediante resolución conjunta, los montos de las asignaciones familiares y modificar los coeficientes zonales previstos en el artículo 18 de la Ley 18.017 (t. o. 1974);

Que la referida resolución conjunta estaba ligada a la modalidad vigente de igualar los montos de las prestaciones a los trabajadores de los sectores público y privado pero el Decreto 612/89 autorizó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fijar, para el ámbito de cada Caja de Subsidios y Asignaciones Familiares, valores superiores de acuerdo con las disponibilidades financieras de cada una de esas Cajas;

Que esta nueva modalidad autoriza a interpretar que, tratándose de modificar la cuantía de las asignaciones familiares para los beneficiarios del sector privado, incluso la modificación de los coeficientes zonales, es facultad de este Ministerio practicarlo en relación a las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares dado que se encuentran bajo su ámbito por razón de la materia;

Que la adecuación de los coeficientes zonales debe responder, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 18.017 (t. o. 1974), al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas zonas del país;

Que en la actualidad y en virtud del Decreto Nº 126/83, se aplica el coeficiente dos a los trabajadores residentes y que se desempeñen en las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que los objetivos de dicho Decreto de afianzar la protección de la familia y promover el desarrollo patagónico son comunes a las provincias y territorio mencionado pero, en relación al último, su situación insular en el extremo sur del país, con peculiaridades climáticas, geográficas y de comunicación muy desfavorables, hacen más oneroso el sostenimiento del grupo familiar y lo distinguen de la zona patagónica continental;

Que en lo relativo al aspecto demográfico cabe resaltar el creciente índice de natalidad y elevado porcentaje de matrimonios jóvenes con familia numerosa así como, en el aspecto económico social, los altos costos de la canasta familiar y de la vivienda, propia o arrendada, esto último provocado por la radicación en el territorio de un gran número de personas en un muy reciente y corto lapso, creándose una seria crisis habitacional que se refleja en los altos precios de los inmuebles y de los alquileres;

Que es necesario propender al mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de quienes habitan esa estratégica región del país para asegurar su arraigo y permanencia y es la seguridad social mediante sus prestaciones por cargas de familia un eficaz medio para el logro de ese objetivo político social.

Por ello y en virtud de la facultad conferida por los artículos 3º inciso c) del decreto 101/85 y 2º del decreto 612/89.

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley 18.017 (t. o. 1974) que correspondan a los trabajadores residentes y que se desempeñen en el Territorio Nacional de la Tierra de Fuego, comprendidos en las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para Empleados de la Industria y la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, se abonarán a partir del 1º de julio de 1990, con sujeción al coeficiente zonal CUATRO (4).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.

Secretaría de Comercio Interior

MEDICAMENTOS

Res. 43/90

Establécese una reducción en los precios legalmente vigentes de productos medicinales y libéranse otros de especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana.

Bs. As., 14/3/90

VISTO la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y la SECRETARIA DE SALUD conjuntamente con los sectores productores de especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S. C. I. Nº 7/90 y las notas S. C. I. Nros. 28, 29 y 30 del 23 de febrero de 1990, han analizado en forma detallada los problemas actualmente existentes, emergentes de los mecanismos de actualización de precios, y de la estructura y funcionamiento del sector.

Que como resultado de dicho análisis en el día de la fecha se ha firmado un Acta Acuerdo por las partes intervinientes: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD, INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (ANSSAL), SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS Y COOPERATIVA DE LABORATORIOS ARGENTINOS.

Que dada la situación de emergencia económica se hace necesario garantizar el acceso a toda la población de un conjunto de medicamentos considerados prioritarios para preservar la salud.

Que dentro del marco de la política de libertad de mercados que lleva a cabo el Gobierno Nacional, resulta conveniente avanzar gradualmente en la liberación de los precios de las especialidades medicinales, efectuando un seguimiento de los precios que se liberan para garantizar la competitividad y transparencia del sector.

Que como resultado de los análisis efectuados se considera conveniente establecer un nuevo esquema de actualización de precios para los medicamentos que continúan bajo control.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 20.680, Artículo 2º, Inciso c) y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedarán comprendidas en el régimen establecido por la presente Resolución aquellas empresas que manifiesten ante la SECRETARIA DE SALUD su adhesión al Acta Acuerdo firmada en el día de la fecha, a la que se hace referencia en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Libéranse los precios de las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, el cual se corresponde con el Anexo I del Acta Acuerdo mencionada en el Artículo 1º. El listado incluido en dicho Anexo podrá ser ampliado con otras especialidades medicinales pertenecientes a la misma clase terapéutica previo acuerdo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Los laboratorios cuyos productos estén incluidos en el Anexo I de la presente Resolución deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO toda modificación que realicen sobre sus precios de venta. Los formularios de Declaración Jurada establecidos en el Artículo 8º deberán ser presentados ante dicho Organismo el día de su puesta en vigencia. El mismo requerimiento se hace extensivo a los productos medicinales de venta libre.

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR podrá dar a conocer públicamente las evoluciones de precios que registren los productos incluidos en el Anexo I de la presente, así como también los de venta libre.

Art. 5º — Los precios legalmente vigentes de los productos medicinales incluidos en el Anexo II, que se corresponde con el Anexo II al Acta Acuerdo mencionada en el Artículo 1º, sufrirán una reducción de un CUARENTA POR CIENTO (40%), no pudiendo ser el precio resultante inferior a AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS (₳ 4.700), sin que ello pueda significar ningún incremento sobre precios inferiores legalmente vigentes.

Los precios mencionados en el párrafo anterior incluyen un plazo de pago de VEINTIUN (21) días.

Los precios de estos productos se modificarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SALUD podrá incorporar al listado de productos incluido en el Anexo II, otras especialidades medicinales siempre que éstas contengan los mismos principios activos que los ya incorporados.

Asimismo podrá incorporar las presentaciones correspondientes a los principios activos requeridos para completar un conjunto de especialidades medicinales que se considere de importancia prioritaria para la salud de la población, cuya nómina se incluye en el Anexo III. A tales efectos los laboratorios deberán efectuar las correspondientes manifestaciones de adhesión al Acta Acuerdo mencionada en el Artículo 1º de la presente, con anterioridad al 24 de marzo de 1990.

Art. 7º — Las modificaciones de los precios de los productos incluidos o que se incluyan en el Anexo II, correspondientes a laboratorios que se hubieran adherido al Acta Acuerdo mencionada en el Artículo 1º, se efectuarán aplicando la siguiente metodología:

a) Los precios de venta al contado se actualizarán semanalmente en función de las modificaciones del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la canasta de monedas que se incluye en el Anexo IV. Dicha actualización se aplicará en un SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (66,75 %) para los productos de origen nacional, y en un CIEN POR CIENTO (100%) para los de origen importado. La actualización procederá cuando el porcentaje que correspondiera aplicar como resultado de lo antes indicado fuera superior al CINCO POR CIENTO (5 %).

b) La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR procederá cada TREINTA (30) días al ajuste de los precios de contado de los productos de acuerdo a la variación resultante de la aplicación de la polinómica que se adjunta como Anexo V.

c) La fecha base a los efectos de la aplicación de esta metodología será la que corresponde a la de la puesta en vigencia de la presente Resolución.

Art. 8º — En las ventas a plazo realizadas por toda la cadena de distribución, con excepción de los productos incluidos en el Anexo II y los que tengan precios libres, se admitirá la aplicación sobre los precios de contado de un recargo convenido libremente entre las partes, el que no podrá ser superior al que resultaría de aplicar al monto facturado la tasa establecida en bancos oficiales para depósitos en Caja de Ahorro. Dicho recargo se aplicará a partir del octavo día de la emisión de la factura de venta o documento equivalente.

Los plazos de entrega y pago serán convenidos entre las partes.

Los recargos que pudieren aplicarse no tendrán ninguna incidencia en el precio de venta al público.

Art. 9º — En todos los casos, los fabricantes de especialidades medicinales deberán presentar con carácter de Declaración Jurada los precios de contado de acuerdo a los formularios previstos en el Resolución S. C. I. Nº 112/89.

A tal efecto la presentación deberá clasificarse en: venta libre, venta bajo receta Anexo I, venta bajo receta Anexo II, resto de productos venta bajo receta, y productos importados.

La primera presentación deberá incluir la certificación de la SECRETARIA DE SALUD de haber adherido al Acta Acuerdo a que se hace referencia en el Artículo 1º.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 17 de marzo de 1990.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro E. Andrieu.

ANEXO I

ESTOMATOLOGICOS
MIC FLUORDENT
DUM FILOTRICIN
GAD SQUAM
BYG EMOFORM
S.M TENOXAN
S.M SENSODYNE
ESM TEYSOS
CSO DERCOLINA
GAD DESENSYL
ROU PYOREDOL
+ S.M SENSODYNE FLUOR
NAF FLUOROGEL 2001
CAB MUELITA
BYG NENE DENT
ATR ASCOXAL
BYG AQUA EMOFORM
RHD PASTA DENTO GINGIV
S.M CUPRENSYL
NAF FLUOROGEL M
FUC DENTOLINA
KOL INFRA RUB
R+C ENCIBIONAL
NAF FLUOROGEL
DUM ENCIDENT
MIC DENTILAC
S.M CONFIDENT
NTH BUCOANGIN
GAD SQUASH
S.M DENTU-CREME
BYG FLEMEX
MIC LETRIDENT
MXO CALMODENT
M.A SUAVISAN

ANTIACIDOS/ANTIFLATULENT
P.D MYLANTA II
CSO FACTOR AG
+ RAF PANKREOFLAT AD
SUA UVASAL
WIN PEPSAMAR
BYG RIOPAN
SUA ALIKAL
SIU FARADIL
MPL CARBOGASOL
* SYL COLOPLEX
WYE ALUDROX
ODO SAL DE FRUTA ENO
SIU MOPERIDONA AF
P.D MYLANTA PLUS
+ CSO FACTOR AG FORTE
* WYE ALUDROX FTE
NOR ARCELI

WYE MUCAINE
MIC MUCALAN
SNI SIMECON
RIK TITRALAC
RHD BICARBONATO POULEN
CIF DIGESTIVAS RENNIE
EWE BICARBONATO EWE
DOG GLICALOX
WYE ALDROX
BNT BENITOL
OME DAFNE
BYG PSICOBILUEN
RAF PANKREOFLAT SEDANT
SHC CHOOZ
BAL DIGENORFLAT-D
LAG GASTRANIL
DRO GASTOP
SPC ASESTOR
ROC SYNTROGEL
ICE GASTRICUR
CES BITECAIN
DOG BICARBONATO SODIO
DOG ASEPTOGEN S

OTROS ANTIACIDOS
SHC GAVISCCN
HIG OLLANTAY

COLAGOGOS HEPATOPROTEC.

BYG HEPATALGINA
BAG BIL-13
MILL CHOFITOL
RMM BINVEX
SYC VACUOBIL
* SYC VACOBIL PLUS
R.O CYNAREX
+ MCK VALBILAN
RMM NOVO-PROHEPAT
BIG CARQUEJA TROP
WLK RADICURA
LZA BILAGOL A.G.
LAA SOLUTRAT
SNF COLAHEPAT
CES BILISA
CSO CISTOQUINE PLUS
SYL SINTIABIL
HIG HIGATE
AGR VITABILIS
OSI DIGESIRIS
SPC OPOBYL
CSR HEPATO-DIRECTOL
FAB ENTERODROCOL
NTH HIGAFITOL
LAG BILIDREN
FUC CINCO CERROS
CSO CISTOQUINE
M.A HEPACUR
FIN COMPENDIUM
LAF DIOXICOLAGOL
RAF BILIMED
+ M.A METIOGEN
GAD BILETAN
PR. TRANSMETIL
RMM LARAGON
BAL TUNIX 100 B12
SYC TRACTAL
PSS HOMOCISTEON CPTO.
BYG SULFILE
PSS CO-TIOCTAN
CLX RETILEN
MIC ORNITAINE
DOG HEPROX
BAL TUNIX
SYL PARENQUIL
BET O.C.T.
SLO PALATROBIL
ROC LEDANAL
BAL HEPADIGENOR BALIAR
SOC PATELEN
RYM HEPAPANCRIL
DUF METIONIL B FUERTE
PSS A.T.H 517
+ DRO DREBIL
KNO HEPVISTAN
VIT HEPASATIS
PSS HOMOCISTEON PLUS
FEC HEPACHOFA
DUF METIONIL B
DUF METIONIL B B13

LAXANTES
B.M AGIOLAX
P.D AGAROL
VOL RAPILAX
P.D SUPOSIT. GLICERINA
B.I DULCOLAX
RSO LECHE MAG. PHILLIP
GAD ENEMOL
SHC FEEN-A-MINT
EWE VASELINA EWE

TEM METAMUCIL
CRA GENOLAXANTE
MPL MODATON
SHC SUPRES
SYL TRALI
SUA TUIL
BAL LAXICONA
WIN MIL-PAR AROMATIZA.
HIG DELGACIN
BIO LAXUAVE ENTERAL
AMS LANSOYL
GAD NIGALAX RADIOLOGI.
LZA LACTULON
GAD MICRONEMA
INO YUYO INCAICO
BYG CIRULAXIA
WLP OPALINO
P.D VERACOLATE
CSO POLVO ROGE
FEC SUPOSIT. GLICERINA
+ M.A SLIM
SZA MODERNEL
CSO ACEITE RICINO CSO
MLL MAG. SAN PELLEGRINO
VTT FRUCTINES VICHY
OME ENGALAX
LAF VASELINA PAGLIANO
* BET MEDILAXAN
MIC VERILAX
GBB CELER-X
TEM LAXAMIN
HTT ACTUAL
FRA SUPOSIT. GLICERINA
TEM BISACODILO RECTAL
EWE ACEITE RICINO EWE
CES DAGOL
+ GBB CLYSS-GO
* BAJ LEXAVITE
SZA USAR
MTS GOTALAX
CRA LABOLAXANTE
FEC GALIBIL
NOR ARCELI

EWE SULFATO MAGNESIO
MIC LEFTOLAX
FLA YODOLIN FERRIER
PHO FENABE
+ SHC LECODOL LAXANTE

ANTIBACTERIALES ANTIDIAR
BAG ESTREPTOCARBOCAFT.
GAD AZULFIDINE
TEM NEOMAS BOWERS
WYE POLYMAGMA
BAG ENTERO-BACTICEL.
SHC ENDOMICINA
ARG COLISTORAL
R+C NEO EF-TIAZOL
PHO NEO-KEF
TEM NEOMAS L
+ BAG CARBOCAFTIAZOL
MTS SUCCIDIARRIL
FEC LEFA-ENTERIL
SYC ABILENE
AIF SIRBEN
R+C EF TIAZOL

ANTIOBESIDAD EXC. DIETET
SIU TRIACANA-AP
SIU TRIACANA
DSP NULOBES
GAD DIMAGRIR TRIAC
* FIN REDUCIN 10

DSP TRATOBES
HER REDUCTORA CYM
FIN REDUCIN
DSP MAXI-TRATOBES
NOR ARCELI

BAD BADARAP
MPL DIMINEX
GAD DIMAGRIR
SYL EMAGRIN PLUS
VOL AFILAN
DSP LODOC
SNI SAMONTER
MIC SACIETYL
BOZ ESTIROL
SLO SUPREKIL
BOZ SERTINAL
CES FAGOLIPB PLUS
RYM SINAPET A. P.
DLL RAZAGLEDA
BOZ GRALABEN
DUM PAMELIN DIET
HER ADISOL HEREDIA

DIGESTIVOS INCL. ENZIMAS
GAD BILETAN ENZIMATICO
MIC GASTRIDIN E
AMS PRAXIS
BYG BILUEN ENZIMATICO
BAG BIL-13 ENZIMATICO
BAL DIGENORFLAT
SNI POLIENZIM
* SIU MOPERIDONA ENZIMAT
RAF PANKREON TOTAL
SYL POSPRANDIL
SIU FARADIL ENZIMATICO
C/G MEXAFERMENTO PLUS
RMM COLDIFLAT
RAF PANKREOZYM
RAF FACILGEST
FIN PAKINASE 10
CRA DIGESPLEN
DAL CACHAMAI DIGESTIVA
CES ARNOL CETUS
CSO NOVODIG
DUM PEPSIPANCREOL
MCK NUTRIZYMA COMPTA
R.O PEPSOBIL ACIDO
LAA ACTIMAX DIGESTIVO
R.O PEPSOBIL
LAN DIGEZIM
PO. RETINOVIX
ABT CYNOL
DSP DICOR ENZIMATICO
ABT LETEX
WIN GASTRON FTE
LAG OPOENTEROL
MIC GASTROPINA
CES ZIMEROL

VITAMINAS (excepto inyect.)

ROC SUPRADYN
ABT DAYAMINERAL
ELE PERLEA
ROC VITAMINETS
R.O OPOVITAL B 12
ROC SUPRADYN PRENATAL
* SYC SUMMAVIT M.E
LAN TOMOVIT
MTS LEVANTOL
BET VI-SYNERAL

SYC SUMMAVIT
RYM TANVIMIL M ORAL
RYM TANVIMIL G ORAL
CSR VITSOSTEN
CIF MACCOY
LAF GLOBULIN B 12
+ M.A MAS VITA

MCK ESCLEROVITAM
CSR TRICONAL
MCK DINAVITAL GINSENG
ROC PROTAVITA
FLA VI-ONCE
SIU AMINOPLEX
SPC EPITELIOL C
ALE BIORGAN GERIATRICO
MCK DINAVITAL
CSR FEUDOFTAL
ALE GLUCOVITAN B12
+ LAF VEPEN

PHO C V P DUO
M.J TRI-VI-SOL
ABT VIT A HIDR NAT
ROC CALCITRIOL
M.J TRI-VI-FLUOR
GLX OSTELIN POTENC.100
PO. VITA-POEN
RYM TANVIMIL A
ROU ADEROGYL
SPC RAQUIFEROL
ROC ROAVIT
ALC ALCON AE
MTS AD SHOCK
FAB CARGA A-C
RYM TANVIMIL-D
FEC VITAMINA A LEFMAR
CES FIOSEN A
LAF ACONCE
RYM TANVIMIL AD
+ PLO VIT-A-PLOS
+ LAF VEPEN

BAG BAGO B1-B6-B12
ROC COBENEXOL
RMM DORIXINA B1-B6-B12
MCK NERVOMAX FUERTE
SYC BELENTA
ROC BENERVA
DUM LISONEURIN B1 B12
MCK NERVOMAX
HTT CIANA B 10.000
CTA POLI B FUERTE
BET ANTINEURINA
LAF CLORAMBE

LED STRESSTAB 600
ROC BECOZYM-C
ROC BECOZYM
FLA LEVADURA CERVEZA
MPL VI-CERVON
FAB LISINFOS
RYM TANVIMIL BC
CLX THIAMINOSE
DOG ORALBE

ALE FARMEVIT B12
CTA REEDVIT
RYM FACTOFER B 12
LAN DOSIXBE

ROC REDOXON
TEM TOTAL MAGNESIANO-C
ROC REDOXON-A
WIN CEWIN
SDZ C-1000-C
RYM TANVIMIL-C
SIN AYCE
FAB CARGA C

MCX EVION 400
RYM TANVIMIL-E
ROC BENADON
ROC EPHYNAL
RYM TANVIMIL B6

SUPLEMENTOS MINERALES
(excepto potasio)

ROC CAL-C-VITA
SDZ CALCIUM SANDOZ
SIU TOTALOS PLUS
ROC CAL-C-VITA FLUOR
ROU CALCIGENOL B12
LAA CALCIFORT
MCK LACTATO DE CALCIO
HTT NEOCALCIO
LAN CALCOPAN B12
FDA GLUCONATO CALCIO
ROU CALCIGENOL FUERTE
ARI FLUCALIN
ROU CALCIGENOL IRRADIA
YOR CALCIO JARABE

TEM TOTAL MAGNESIANO
PHO HOLOMAGNESIO B-6
TEM SUPER MAGNESI.B1B6
PHO HOLOMAGNESIO
BAL BIOMAG
DOG MAGNEBE
* DUM OSTEOMAR

TONICOS
AMS PHARMAFORT

TEM TOTAL MAGNES. SPORT
TEM TOTAL MAG. GINSENG
+ RAF KH-3 EG
AMS PHARMATON
BYG GINSANA G.115
SIU MAGNUS
LAA NEUROFORT
BET GINSENG ROJO COREA
SYL ASTEATON
SYL CABUDY GINSENG
TEM OPTIMINA GINS.VIT.
BAG LONGEVITAL
* ALE GLUCOVITAN B12 GIN
CRA FOSPARTAN GINSENG
BET VI-SYNERAL

BAG LONGEVITAL GINSENG
TEM OPTIMINA GINSENG
BET GINSENG R.COR.MAGN
DSP STIMULNERV
PHO INTELIGEN GINSENG
BAG LONGEVITAL VASCUL.
* LAF VITAGENOL
MTS LEVANTOL PROCAINA
* LAF VITAGENOL SPORT
HTT NAMILEN-12
PHO GERO H3 ASLAN
+ MOS MASVITALIN GINSEG
PHO ASLAVITAL
SYL JUVITAN
SPC LACORENE
DUF AMINONUTRIL B 12
FLA NORUGOL TONICO

RAF KH-3 GINSENG
YOR OPOBION B12
BOZ GETRINOL

ESTIMULANTES DEL APETITO

BET CIPROVIT CALCICO
BYG SUDEVIL VITA
MTS APETITOL
* BET CIPROVIT MAGNESICO
SNI POTENCIL
LAF GOTADOCE
LAF APEPLUS
BYG SUDEVIL
SDZ MOSEGOR

OTROS PROD. DIGEST. METAB.
CSO ALBICAR
+ SHC PROGLICEM

PREP. ANTIVARIC/ANTIHEMORR

ATR XYLOPROCTO
SHG ULTRAPROCT
SHG SCHERIPROCT
FIN CURACID

C/G PROCTO GLYVENOL
P.D ANUSOL HC
+ P.D ANUSOL A
P.D ANUSOL
BAL IKATRAL

KOL SPERTI
CTA FLEBOPOM P

CTA AET
HOE PERGALEN
BAG FLEBOTROPIN

CTA FLEBOPOM
SHG ESSAVENON

C/G HEMERAN
LAA FLEBODERMA
DOG AETOXY-SKLEROL
C/G VENORUTON

ARI VENOSTASIN COMPTO
B.M FEPARIL
C/G VENORUTON

SYC NADEM FORTE
BAG FLEBOTROPIN

ARG JATAMANSIN
CRA ESBERIVEN
BAL IKATRAL

ALC DOXIUM
CTA TROXEVEN
RMM FLEGMASIL R
SHG ESSAVENON

BAG TROFIVASEL
CIL DUFLEMINA
SDZ REBRIDEN
ARI VENOSTASIN
BET VARINON 300
CES FLAVAL
OME ESCINA
R+C VEFLUXAN 500
SPC CASTANA DE INDIA

SOC VERALDID
BYG FLUDARENE
+ GAS FLEBOFARM
OSI COTONIL
* PHO FLEBITOL
DUP ESCULEOL P
MPL FLEBOPLEX
SIN FLEBOSTASIN
KNO VENOCURAN TRIPLEX

ANTIMICOTICOS DERMATOLOG
(No Orales)
De uso externo
BAY EMPECID
BAJ FARM-X

RMM MICOLIS

JAN ORIFUNGAL

AIF PIOCIDEX
AIF DERALBINE
CSR MICOMAZOL

BYG MICOSTATIN

SHG MUPATEN

BAY MYCOSPOR
JAN DAKTARIN
MPL PERFUNGOL
SHC TINADERM
R+C FUNGOSEL
GAD PYROACE
BET KETOZOL

* LAA FUNGICIL

DSP FITONAL
FOR BENTOPHYTO

D.F DETTONJAB
* MIC LOMEXIN

FEC FUNGOCOP
SIU MICOCERT

BAJ TOPIDERM
SYL ONICO FITEX
DO. DERSADOX

EMOLIENTES Y PROTECTORES

B.P TURGENT
D.M FOTOCREM
ALC NUTRADERM
R.O AQUALANE
DOS HIDROPLUS-CL
BAG BAGOVIT
ALC NUTRALCON
B.P FLOGICUTIN
D.F LELCO-P
B.P NUTROPLASMA
DOS HIDROPLUS
B.P NEO-PANTALLA
BAJ ZOODERMINA
BAJ PURCELINA
TEM CROMIDINE
B.P DEXPORT
DOS HIDROSKIN
SZM BABYSAN

DMA DAYPLUS-C
+ B.P TURGENT MAMA
SZM SILICOL
* N-D ARISTALOE
* ALF PEAUCREM
GDN PECASIN
DMA ECNAGEL

FOR LUBRIDERM
+ LED LEDERCREM
DMA DAYGEL
STF OILATUM
HAU SADELTAN
HAU SADELTAN F
DMA MACODERM

SKI ERITELOC

STF ZEASORB
FOR JABONOIL
CLM IMELDE

FOR PABA-TAN
D.F LELCO 23
FOR SOLENHIL
+ N-D REFRANE P
CIL MASSE
SKI LOCIHERP
D.F LELCO 3
DMA DAYPLUS
D.M ESCALDOL
SKI SKINDERM CL
GDN BALSAMO CUCUMBER
CYC CYCLINA

DO. DOMSEDAN
D.F D.F.D 365
ELG SOJADERM

+ N-D REFRANE F
SKI SKINDERM SIL
LVI CAZMAR
SZM HELIOFILM
ELG EUTALAN
EWE VASELINA EWE

SKI AYTON
D.F TERSODERM

HAU SIN-SAV "P"
BAJ FARMINO

* MIC MELL
+ N-D DIODERM
DOS SHADING
DO. PULIDERM
HAU MUNEVAT
BLL LB 33
D.M ALVININE

ELG ELLIGTON

+ BAJ PURCELINA B
* MAT BLAYEC

AGENTES CURATIVOS-HERIDAS

+ AIF HIPOGLOS P
+ AIF DERMAGLOS S.V.
AIF DERMAGLOS
BAG BAGOVIT A
SNF PLASTENAN NEOMICIN
+ BAG BAGOVIT A-L
SNF PLASTENAN
FIN CURACID

CSR MASIVOL.
BYG SOLCOSERYL

B.P GELUNGEL
DOG A-ACIDO
ARI BUTIMERIN
* AMS RESTAURENE
AIF ANDRIODERMA
SNF THIOMUCASE

CSR PASTA DERMIC
RYM RAYCREM AE
R.O DEXTRANOMERO
AMS AVESOAP
B.P BOUQUELINA
ALU DERMIS ALBULA
B.P MASK CUTINE
DO. STAKES
+ BAG BAGOVIT A-NATAL
SZM NOTOXIN
BAJ ULCEVARIN
SKI SKINDERM A
LZA VULNOFILIN
TRO CICATRINA
KNO GRANUGENA
HAU DERMVIEN
+ N-D DIAL ND
EFA VITAPELEN
AIF HIPOGLOS
* DOG A-ACIDO VITAL
LRN LERVIT A

ANTIB/SULFA/ANTIVIR TOPIC

LEP RIFOCINA
SHC GENTAMICINA

KNO IRUXOL
PSS PANCUTAN
AIF CLINAL
WEL CICATREX
FOR NEOBITIOL CPTO
SOC PLATSUL-A
ALC NEBAPOL-B
GAD PENICIL DERMOL
PFZ TERRA POLIMIXINA

WET WELT-SULFAZOL
LAF ROGADERMIS
CSR ULTRADERMIS
D.M TAMPODER

+ MAT ALBION
NTH PLURISEMINA

FOR PERFRAMIL
D.M JABODER
FEC IGLODINE
PFZ TERRAMICINA

* LAF PALAN

RMM POVIRAL

SIU I. L.

ELE LISOVYR

WEL ZOVIRAX

ELE IDULEA

+ SIU ACYCLOFERON
CSR A-VIROSTAT
+ SER FRONE

CORTICOSTEROIDES TOPICOS

GLX DERMADEX
SHC DIPROSONE
GLX BETNOVATE
CSR MICROSONA

LED LEDERCORT-D
SHG NERISONA
SHG ULTRACUR-S
GLX EUMOVATE
LAN ROLAZOTE

LED LEDERCORT
R.O DERMIZOL
AIF LOCOIDON
ALC C.S.
SYL LISOFLAM
BYG XENACORT A

CSR REZAMID D
MPL CORTEROID

LED VISDERM
CSR REZAMID M
GLX BETNOVATE CAPILAR
CSR REZAMID F
SGF FRIBURONA
ALC IRALIX SIMPLE
ALE BUTIOL

FOR FLULONE
FAB BUTASONA

CTA TRIAMCITERAP

LEP ALONDRA F

CORTICOST TOPICOS ASOC.
SHC QUADRIDERM
AIF MACRIL
MPL BACTICORT COMPLEX
SHC DIPROGENTA
PFZ TERRA CORTRIL
SHC DIPROSALIC
AMS GRISEOCREM H.C.
MPL BACTICORT
+ SHC LOTRICOMB
SYC FILODERMA
BAG BAGOVIT A PLUS
BET CIPROCORT

R.O DERMIZOL G
GLX BETNOVATE N
+ JAN DAKTACORT
TEM TRESITE F
BYG KENACOMB
DOG MELASMAX
PFZ TERRA CORTRIL NIST
BAY BAYCUTEN
SHG NERISONA C
CSR REZAMID

SHG SCHERICUR
RON QUEMICETINA C/HC
C/G SALENA
SYC DEXALERGIN

C/G LOCORTEN VIOFORMO
GLX BETNOVATE-C
LED LEDERCORT NEOMYCIN

LEP RIFODERM
MCK TRI-ENCORTINA
LED EXFOLIUM
AIF HIPOGLOS HIDROCORT
GBB IRIGAL
ORG DEXATOPIC
AIF LOCOIDON C
BYG KENACORT A GRANEOD
CSR MICROSONA C
C/G LOCORTEN NEOMICINA
SHC DIPROFORMO
RMM CRISTALOMICINA

PSS BECORTIN
D.F DERIVOCO HIDROCORT
CSR DERMEXANE

D.F ALPHOSYL H.C.
ALC IRALIX NEOMICINA
AIF PIOCIDEX C/HC
FOR ANAPSOR
DO. DOMTISONA
FOR PERFRACORT
FOR BENTOPHYTO
CSR EGODER
FOR CORTIXIL

ANTISEPTICOS + DESINFECT

PHO PERVINOX

BSS ESPADOL
CRA D G 6

MRL MERTHIOLATE
SYC PRIPER

SHC FURACIN

B.P BACTEROSKIN
BAJ JABONACID

LZA SALVICUTAN
EWE ACIDO BORICO EWE
ARI SOLUMERIN
SAI ASEPTALUM
ALC ALCONTAR
BI. ADHESOL
SZM UMASAN
FEC LEMIL
B.P ANHIDROT
D.M LASTERAN
FLA CUSHING

BAG DIFEXON
ESM TOPICO CARNOT
FOR TRICOHOL
D.M TAMPODER

ALU TOPOXAN
BAJ TENSIOACID
BI. ANTIBACTER
ICI SAVLON
CSR TOPERAL
EWE AGUA OXIG. EWE
FDA THIMEROSAL
DO. JABOLENO
HER POM ANTISEP CICAT.

PRODUCTOS ANTIACNE

LEP ILOTICINA
\+ SHG DIANE-35
SZM ACNOXIN
JAN ACNIDAZIL
• CSR CLINTOPIC
ALC IONAX
ALC BENZIHEX
• ROC ROACCUTAN
CRA SEBACHIN
\+ CIL DALACIN ST
SHC ACNOMEL
B.P PINKLOT
CSR VIXIDERM
DMA ECNAGEL

FOR DORPIEL
DO. NEOSINAC
STF BENO-XYL
B.P MANTACIDO
FOR ACNESAN
DOS ACNETROL
KNO ACUDYNE
SHG DIANE
SKI MERBENLOC
DUM SINSEB

FOR ACNIL
DER ACNETERAP

OTROS PROD/CHAMPUS MEDIC

ALC IONIL-T
MLN LAURIA
R+C BRONZEARTE
ABT SELSUN AZUL
AMS NOSOAP
D.M ALVININE
• PDA FOLTENE
D.M TRICOXANE
AMS DIODORLES
M.A ADERMICINA
B.P SODORANT
ALC SUBSTANTIVOL
BAJ FARMINO

SZM SARISAM
D.F VERRUTOPIC
DOS MEDIC
B.P UNGEL
SZM AMPLUS
BAY CEOX
DOS DOS ELE
BAJ CHAMPUACID
D.M LOVILIA
ABT SELSUM
D.M DERMIC
RYM PARA

D.F TERSODERM

D.M MOLDAVA
D.M ANALEXIN
• SZM HIDROSAM
HTT TRISORALEN
ROU LOBAMINE CISTINA

ALC PANVITAL F
\+ AMS CELUCREM
SZM AVENO
B.P SURFAKTIVO
FOR HEKABETOL
FOR CLEANEX
HTT SOLAQUIN FORTE
DMA L.D.A.
FOR BIFENA LOCION
DMA DAYFLEX
FOR AEROSEB
HTT &-MOP
• N-D PURALOE
\+ ALC OWENCET
SZM LAURINOL
D.F PELGRIN
\+ FOR LOTIOBLANC
SKI MOLNIA
BAJ FIJACID
DO. REFORTION
FOR CIDERMEX
DO. DOMUDERM
ELG ELLIGTON
SKI HYALURON
MOJ MONJE NEGRO
FOR PRURIGEL
RYM SAVON
ALF SINOP
• BAJ CAPILAR-ACID
HAU PHILOTRIX
DO. DOMPU
• SNF LACTACYD
SZM AZULON
ELG SOJADERM

CAB CALLICIDA CABUCHI
ALU ALBULA

D.M ASPERGUN
DO. NAULION
D.M PERATIVE
MAT RAIN LY
DUM SINSEB
STF BABIX
MAT SUTRICO
DO. SORIAL
WAC TERACON
BAJ CAPILACID
DO. DOMUSDRAY
FCA SAYUR
DO. NOSTATIC
DO. DOMANTIAC
DO. DETERNOIL
B.P MIMETIX
FOR SEBULEX
SGF TOPOSAIRE
SZM BABYSAN

CLM CABELCUR
UKA UKASE
• DO. CREMA UNGUEAL
STF AKNAID
DOS ZINC-TOPIC
DO. TIOMUS
DOG VEHICULO/D
\+ DMA C.86
\+ BLL DRYNK
FCA NEMESIS
BAJ JABONACID

DO. CLOROFEMIN
ELG EPILOBIUM
SKI ERITELOC

OVE OVER-30
SKI MACBIRS
HAU TEREONSIT
\+ DMA DERMACLEAN
BAJ AULO-GELIO
DOS SEQUALS NS
DOS SEQUALS G
DO. LOGODERM
FCA OCEANIDE
DOS ZINC-S
BLL USNO
CMM TUNDRA
CYC CYCLINA

FCA PROBEL
DMA MACODERM

WAC EYRA
COT W-TAL
DER SCALPOTERAP
• MAT BLAYEC

FCA JULPAC
PHO IDESOL
BLL PROIPIAT
FOR SHAMPUSTATIC
HAU HAUTEL

CLM COALVIT-F
\+ BLL CAPICEL

ANTICONCEPTIVOS LOCALES

SHC LOROPHYN
CIL DELFEN
SHC DILUSEM

ANTICONCEP. HORMON. GENER.
(excluid. inyect.)

SHG MICROGYNON
SHG TRIQUILAR
WYE TRINORDIOL
WYE NORDETTE
GAD TRIDESTAN
WYE NORDIOL
ORG EXLUTON
SHG EUGYNON
ORG MARVELON
SHG NEOGYNON
ELE SOLUNA
ORG LINDIOL 2:5
ELE SOLUNA 3.5
ELE EVELEA M.D
WYE OVRAL

P.D NORLESTRIN

OTRAS VACUNAS

CSO RIBOVAC
RAF INMUNORAL-L PLUS
CSO VACUNACE
\+ SIU MEGABRON
BET BIM
CSR SUMMAVAC-P
CSO BRONCO PULMONAR VA
DUM MICRO VAC 7068
SNF ANTIGENO R
LRC CORIOVACCINE
CSO VAC ORAL CASASCO
BI. NILFLUX
CSO AEROVAC-G
LRC VACUNA ANTICAT
BI. BIOL-PREO
CSR SUMMAVAC-M
RAF INMUNO-DERM-L
R.O INVIARES PLUS
RIR HAPTENOVACUNA
PSS I.T. PURISSIMUS
SNF NEBUNASAL
\+ CSO AEROVAC-G AERO.
D.F ADNORAT
BI. INESPECIN
CSO VACUNA PIODERMITIS
BI. VACUNA DOBLE BIOL
RIR ESTAFILHAPTEN

ANTIRREUMAT. NO ESTEROID.
(solo y asoc.)

C/G VOLTAREN
MIC SOLOCALM

RMM ALDORON
BET OXA
MPL I.M.75

LAA VARTALON
SYL IBUPIRAC
C/G CATAFLAM
MIC ALIDASE
SYC FLAMARION
RHD ORUDIS
SIU ARRUMALON
BAG SOMALGEN
PFZ FELDENE
SYL DESINFLAN
BAY ADIRO
• MIC SOLOCALM B
ELE KETAZON
• MPL METAFLEX
ROC TILATIL
BET OXA GESIC
• BAG FLOGOVITAL N.F
• PFZ FELDENE D
R+C XICANE
DUM PRIROXICAM

LAA AXIS
PHO MEFENIX
AIF NAPRUX
ALE CALMAPIR-P
R.O HELENIL
SYL JOINT
ALE CALMAPIR

SHG VERADOL
C/G SEFLENYL
SNF ALGIO PIRONAL
RON NAPRONTAG
• MCX DOLO-NERVOBION N
GAD ALGITRAT-NF
BYG BUMAFLEX
SNF PIRONAL
P.D. PONSTIL
BAL VEFREN
MTS AGILEX
R+C ROXICAM
LAN DAMIXA
SIU CLINORIL
RON DEBELEX
MLL NAPROXENO
\+ RAF ALGIO-TRUXA
• RAF TRUXA R
SHC RIDAURA
\+ SIU S.O.D.

BAG ARTRILASE
\+ FIN TEXICAM
SZA DRESAN
OSI CONTUMAX

ROU SURGAM
• BAG DIOXAFLEX
• SNF PIRONAL M

FAB BUTA RUT 12
DUN CURINFLAM A. P.
• PR. FLURBEN
• SNI DOLO-BENEURIN
ARG ALFENAMIN
• BET OXADISTEN
TEM CRYTION
• CSO BRIONOT
DUN CURINFLAM
CTA ANALGEL
FDA VELANED
FAB BENISAN
FIN SINALGICO

CRA ALGANPAR
DRO PIROALGIN
• BYG BUMAFLEX N FORTE
BYG FLOXAN
OSI SPORTIX
MPL SAFITEX
• BYG BUMAFLEX N
VOL SINARTROL
• BET TONAL
CES BELMALEN
GAS YICAN
BIO APAM
FLA DESTAP
• BFR VAREDOL
RAF TRUXA
SOC AUROCOBET
• BFR VAREDOL
RAF TRUXA
SOC AUROCHOBET
• ONT PIRODON
P.D MECLONAX
EFA PIROXEFA
CTA NATIK CD
MLL NAPROXENO SODICO
• ONT PIROXICAM

ASOC ANTIRREUMAT Y CORTI

SIU FLEXICAMIN B-12
MPL CORTEROID GESIC
BYG DELTA TOMANIL B12
SYC RUCATEN PREDNISOL.
• BET OXA B12
MCK DEXABION
OSI CONTUMAX PLUS
CIL PARAFLEX PLUS FTE
R+C DEXA-CRISTABEX
BAL PEGANIX
BAG FLOGOCORT

MTS AGILEX P
LAN BRISALGINE

ANTIRREUMATICOS TOPICOS

RAF ALGESAL
R+C RATI SALIL
MPL I.M.75

BAG FLOGOVITAL
BET OXA GEL
• C/G VOLTAREN EMULGEL
SIU FLEXICAMIN

LZA FLOGOL-GEL
GDN ACEITE ESMER.MOONE
BAY BAYROGEL
MIC SOLOCALM

SUA UNTISAL
• BAY SALICREM
CAB REUMOL
ALE CALMAPIR

GAD BALSAMO MIDAL.MEFE
BAL VEFREN

R.O BUTIDIONA
SNF PIRONAL

DSP CONTOUR
PSS YODOFRIXON SALICIL
OSI CONTUMAX

AIF FIL OLOR
BAG FLOGOCORT

RHD DOLODERM
FIN SINALGICO

DUM PIROXICAM

RIX ARDILAN

MIORRELAJANTES (excl. inyect.)

R+C FLOGIATRIN NF
SIU FLEXICAMIN A

SIU FLEXICAMIN

ROU GLIFARELAX
CIL PARAFLEX AN FTE
• SDZ SIRDALUD
• MIC SOLOCALM FLEX
DOG MIODOM

• PHO MEFENIX RELAX
BAG FLOGODISTEN
DUM PIROXICAM-RELAX
SIU FLEXIBAN
ARG ALFENAMIN PLUS
R+C FLOGIATRIN
ARI DINEDROX
RIX NORFLEX

ENZIMAS ANTIINFLAMATORIAS

CSO DANZEN FORTE
P.D TROMASIN
P.D TROMASIN ASPIRINA

ANTIMIGRANOSOS

MPL MIGRAL
CRA TETRALGIN
MPL MIGRAL COMPOSITUM
RMM MIGRA DORIXINA
BAG MIGRADIOXADOL
+ BAG CEFALEX
SDZ SANDOMIGRAN
BAL MIKESAN
P.D JAQUEDRYL
+ BAG CEFALEX CMPTO.
SDZ CAFERGOT
SDZ TONOPAN
RYM OVERDOCE
• SDZ PARSEL

NEUROTONICOS Y OTROS PROD

CSO POLPER B12
PR. COMPLEGEL 1000
+ PO. REUMINE
MPL MEMOREX COMPUESTO
BAL GINGERON
PHO INTELIGEN
MPL FOSFO-ACUTIL
RHD NEURONAL
SPC LEVOGLUTIL VIT
PO. CADENCIAL
RAF MUNICAPS
ARG VIGILOR
RIK DEANER-100
GBB NUCLEO C.M.P.
SPC LEVOGLUTAMINA CH
PO. BUTINEURON
BAL. REAGIN

GAD TAMILAN
CES TUAPLEX
SYL ORDINATOR

DESCONGESTIONANT. FARING.

BYG GRANEODIN
PSS ANGINOTRAT
CSO ERNEX
ROU COLLUBIAZOL
RMM DI-NEUMOBRON

BYG GRANEODIN-N
DSP BIOTAER A.N.
R.O NEO COLTIROT
MXO MEDEX PASTILLAS
MIC BUCHEX
FEC CARAMELOS ANTIBIOT
PSS AFONISAN
LZA PYRALVEX
MRL VICK

WYE TRILETS
P.D DURANIL
BET GAMMANOVA
BAG BAGOCILETAS ANESTE
PR. BIOFUSAL
AIF CITRIBIOT
BAG BAGOCILETAS S/ANES
M.A NOTOS

+ TEM ASEPTOBRON N
R.O BISTRYL
SIU GRAMIBUCOL
WLP PASTILLAS AMBAY
LVI ANGINETAS
MLL COLUNOVEX
R.O VALDA PASTILLAS
ONT GESIX
SNI GERMILISIN
PHO PERVINOX

LED ACROMICINA
MLL FORMOSINE
LAF PAGLIANO
GLX DEQUADIN BENZOCAIN
SHC DESENFRIOL

LZA FANALETAS

FUC PATERSON
EFA TIROHEXYL
CRA D G 6

DUP IXANA

FEC PECTORAL HEBERT

MTS SANANGIN
• ONT BACINORAL
• ONT BACINORAL AZ

REVULSIVOS

MRL VICK VAPORUB
TEM ASEPTOBRON

MXO MEDEX-RUB
MRL VICK

MXO MEDEX INHALADOR
DLL BRONCO-ETERSAN
FUC FUCUS

ANTIGRIPALES EXC.ANTILINF.

MPL REFRIANEX
RMM DECIDEX COMPUESTO
BAG NASTIZOL COMPOSITU
R+C BIO GRIP
RMM DI-NEUMOBRON

+ ABT RONDEC COMPOSITUM
ARG PREDUAL
+ KOL DRISTAN CPTO.
SHC DESENFRIOL

R.O FACTUS
+ MIC WILPAN-VIT
SYL SINTIARIN
MIC WILPAN C
SHC CORIZIDIN
LAF GRIPACE-500
PHO CAUSALON GRIP
P.D SINUTAB
LAA TEMPORIL
TEM AGRIPAN
+ MIC WILPAN C NF
SHC DESENFRIOLITOS
FIN FINAGRIP
SYL FULL-GRIP
SOC LENTUSIN
FDA CRAUN
PR. GRIPONAL
SHC ORNEX
• BAY INMUNOGRIP
SHC COFERYL
SHG APRACUR
DLL DOMAGRIP
+ MOS FEBRIGRIP
CES CORIZINA
MTS IDEOGRIP
BOZ SANDIVAL
YOR GRIPILL
LZA REPRIMAN
LAF DEXALENTAS
SHC PALIA
+ ONT NEGAGRIP
+ M.A NULAGRIP

EXPECTORANTES

P.D BENADRYL EXPECT
B.I BISOLVON
SIU PECTOBRON
B.I MUCOSOLVON
B.M MUCOFLUX
ELE MUCOLITIC
DUM MAR-V
PR. VAKSAN
GLX VENTOLIN COMPUESTO
+ B.I MUCOSOLVON RETARD
PR. AMIOREL
M.A NOTOS

OSI BRONCOSIRIS
MRL VICK

LAN VOPOP
SYL LITUSIX
UCB TOCLASE
RHD FENERGAN

SIU PULMYBRON
MPL BRONCOTOSIL

OME OMEGA 100

+ FEC HEBERT

FEC CATARROSINE
VOL PORTABEN
SHC SOPREPIN

ANTITUSIGENOS

TEM ASEPTOBRON

BET DOSODOS NF
BET MUCO PREDNIBRON

ROC ROMILAR
PR. AMIOREL COMPUESTO
ABT COFRON
ELV RYNATUS
AMS PERVIORAL

ARG GENTIABRON
AIF ELITOS
RMM PANOTOS
B.I SILOMAT COMPOSITUM
B.I SILOMAT
ABT TORFAN H
B.M TARMINENT
AIF TALASA
+ PHO CAUSALON BRONQUIAL
B.I BISOLVON COMPOSITU
AIF CODELASA
ABT COBENZIL COMPUESTO
PR. TUSINAL
RMM MUCLAR
MCK DIONINA
TEM ASEPTOBRON C
TEM ASEPTOBRON BROMEXI
PSS SELECTUS
ARI HELIPHENICOL
ARG ALEVOTOS
LAA EXTUSIN
RHD FENERGAN CODEINA
+ BAY PULMOSAN
MLL SUPOTOS
DSP FRENOTOS
SHC TORAXAN
SDZ MURICALM
HTT FLUITOS
AIF ZIPROL
DUP IXANA

CLX BELACODID

ONT NEGATOS
LAF VIBALSABRON
RHD SUBTOSAN
MPL TUXANOR
FEC PECTORAL HEBERT

MXO BALSAVIT
LAF TOSEDRIN
SYL SINTIODAL
AGR LAMBDABRON
BAG BACTITUS

YOR EFETONINA
SIN PECTO-TUS
+ M.A CODEINOL
+ B-E PULMOSAN R
+ BET MUCO PECTORANT

CONJUNTIVITIS INESPECIF.

LOA VISUBRIL
ALC MIRUS
R.O KALOPSIS
LOA MIRASAN
• PLO TOLERANE
PO. CLAROFTAL
PHO OPTICROM
PO. BAJUMOL
PO. BAÑO OCULAR POEN
ALL PREFRIN
ABT MURINE
LOA LOAFILM
PO. LAGRIMA ARTIFICIAL
FRM INMUNOFTAL
OSI ALERSIRIS

FLA VASTRICTOR OCULOS
FEC BIDEON
CSR KUROLF
FER LAGRIMAS STA LUCIA
LRN MIDRIATINA
LRN OFTALMOSEDAL

ANALISIS DE ORINA

LEP GLUCO-CINTA
MIL KETO DIASTIX
ORG PREGCOLOR
MIL DIASTIX
B.M GLUKOTEST
TEM LIPIODOL ULTRA-FLU

VCY DETER-MATER

OTROS AGENTES DIAGNOST

B.M HAEMOGLUCOX.20-800
MIL GLUCOSTIX
ELE TRHELEA
MIL DEXTROSTIX
GBB CISCOGRAF
NAF REVELPLAC

ANEXO II

APARATO RESPIRATORIO

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
SALBUTAMOL	SALBUTOL	Aerosol x 200 dosis
	SALBUTOL	Solución 10 ml.
TEOFILINA ANHIDRA Y ETILENDIAMINA	TEOONA	Comp. 200 y 400
	TEOSONA	Jarabe
	FATIGAN BRONQ.	Comp.
	TERIZOL	Susp. 120 ml.
	AIRBRONAL	Comp. x 20
	LIOPECT - 200	Comp.
CLENBUTEROL	BRONQ-C	Comp. x 20
ISOPROTERENOL	ZANTRIL	Jarabe
DEXTROMETORFAN	COBENZIL	Comp.

APARATO CARDIOVASCULAR

AMIODARONA	RITMOCARDYL	Inyect.
ATENOLOL	ATENOLOL GADOR 100 mg.	Comp. x 28
	ATENOLOL QUESADA	Comp.
ENALAPRIL	LOTRIAL 5 mg.	Comp. x 20
NITROGLICERINA	NITROLINGUAL	Perlas x 30
DINITRATO DE ISOSORBIDE	CONDUCIL 5 mg.	Subling.
NIFEDIPINA	NIFEDIPINA RETARD 40 mg.	Cap. x 36
	TIBRICOL	Comp. x 50
DILTIAZEM	CAREX	
	TILAZEM 60 mg.	Comp. x 60
	TILAZEM 90 mg.	Comp. x 60
DIGITOXINA	PURODIGIN	Comp.
METROPOLOG	BELOC	Comp.
METILBROMURO DE ESCOPOLAMINA	HOLOPON	Comp.
DIGOXINA	LANOXIN DIGOXINA	Comp. x 25

ANTIBIOTICOS Y QUIMOTERAPICOS

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
GENTAMINA	GENTAMINA RICHET 80 mg. PLURISEMINA 20 mg.	Inyect. Inyect. x 4
AMPICILINA	TRIFACILINA LA 600 TRIFACILINA LA 1200 GRANPENIL 125	Inyect. x 1 Inyect. x 1 Susp. x 60 ml.
CEFALEXINA	CEFALEXINA ARGENTIA 250 mg.	Comp. x 16
CEFTIZOXINA	CEFTIX 1 g.	Amp.
CROTRIMOXAZOL	DOSULFIN	Comp. x 10
AC. PIPEMIDICO	PRIPER	Comp.
ESTREPTOMICINA	ESTREPTOMICINA RONTAG	Amp.
CLOTRIMAZOL	MICOMAZOL	Crema vaginal x 35 g.
KETOCONAZOL	MICORAL	Comp. x 10
METRONIDAZOL	BEXON	Comp.

ANTIINFLAMATORIOS, ANALGESICOS Y ANTIPIRETICOS

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
PARACETAMOL	CAUSALON	Comp. x 20
ALLOPURINOL	ALLOPURINOL 100	x 20 x 50
ALLOPURINOL /COLCHICINA	COLPURIL 300	Cap. x 20 Cap. x 50
PIROXICAM	PIROXICAM DUPOMAR BRIONOT 20 mg. SINALAICO 20 mg. PIZOXEFA 20 mg. ROXICAM 20 mg.	Comp. Comp. x 20 Comp. x 20 Comp. x 15 Comp. x 20
NAPROXENO	NAPRONTANG	Comp.
IBUPROFENO	IBUPIRAC	Comp. x 10

HIPOGLUCEMIANTES

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
GLIPIZIDA	MINODIAB	Comp.
GLIBENCLAMIDA	DIABEMIN	Comp. x 30

VITAMINAS Y MINERALES

HIERRO SORBITOL	YECTAFER	Amp.
SALES DE POTASIO	POTASIO BUCAL DOMINGUEZ	Grag. x 40

APARATO DIGESTIVO

BUTILBROMURO DE HISCINA	BUSCAPINA	Comp. x 20 / Iny x 6
METILBRONURO DE HOMATROPINA	DALLAPASMO	Gotas
	METILBROMURO HOMATROPINA LEFMAR	Gotas x 20 ml.
METOCLOPRAMIDA	RUPEMET 10 mg. PLASIL FONDERYL NETAF	Comp. x 20 Comp. Gotas x 20 ml. Gotas
CIMETIDINA	ULCIMET 200 mg. ULCERFEN	Comp. x 50 Amp. x 50
RANITIDINA	RATICINA LUVIER 150 mg. RANITIDINA 150 mg. LAZAR	Comp. x 20 Comp. x 20 Comp. x 20
CARBON ACTIVADO	CARBON ACTIVADO EFA	Comp. x 30
BISACODIL	LABOLAXANTE	Comp. x 10

HORMONAS

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
METILPREDNISOLONA	METICORTEN	Comp.
BETAMETAXONA	LIOTIRONINA SOD.	Comp.
TRIIODOTIRONINA	LIOTIRONINA SOD.	Comp. x 50
DEXAMETASONA 0,5	EGOSONA	Comp. x 20

REGULADORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

DIAZEPAN	RUPEDIZ 5 mg. LEMBROL 5 mg. CUADEL 5 mg. GUBEX 10 mg.	Comp. x 20 Comp. x 50 Comp. x 50 Comp. x 20
BROMAZEPAN	EQUISEDIN 3 mg. CREOSEDIN 3 mg. NEUROZEPAN 3 mg.	Comp. x 50 Comp. x 20 Comp. x 20
LORAZEPAN	KALMALIN 2,5 mg.	Comp. x 20
CARBONATO DE LITIO	LITILENT 400 mg.	Comp. x 20
LEVOMEPROMAZINA	NOZINAN	Comp. x 50
FENOBARBITAL	LUMINALETAS	Comp. x 30
FENITOINA	EPAMIN	Caps. x 12
DIFENILHIDANTOINA	SACERIL	Comp. adultos Comp. niños
CLORAZEPAN	RIVOTRIL	Comp.
FLUNITRAZEPAM	PRIMUN	Comp. x 10

RIÑON Y VIAS URINARIAS

DROGA	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACION
CLORTALIDONA	EURETICO 100 mg.	Comp. x 16
ESPIRONOLACTONA	SPIROCTAN 25 mg. 50 mg. 100 mg.	Comp. Comp. Comp.
FUROSEMIDA	NURIBAN 50 mg.	Comp. x 30

OFTALMOLOGICOS

CLORANFENICOL	LUMENAL	Iny. oftálmica x 5.
GENTAMICINA	VISTAGEN	Iny. x 10 ml
NEOMICINA	NEOMICINA POEN	Gotas 5 ml.
GRAMICINA / NEOMICINA	NEOSPORIN	Gotas
TIMOLOL	PLOSTIN 0,50 - 0,25	Gotas
GENTAMICINA	EYESFOR	Gotas x 5 ml.

DERMATOLOGICOS

DESAMETASONA	SCHERICUR	Crema
GENTAMICINA 0,1	ULTRADERMIS	Crema x 15 gr.
TRIAMCINOLONA 0,1	REZAMID-M	Crema x 15 gr.
CLOTRIMAZOL	MICOMAZOL BAYCUTEN	Crema x 30 gr. Crema

ANEXO III

SALBUTAMOL COMPRIMIDOS

AMIODARONA COMPRIMIDOS

AMOXCILINA 500 COMPRIMIDOS Y JARABES

PENICILINA V y G

INSULINA NPH

HALOPIDOL GOTAS

ANTIDEPRESIVO TRICICLICO COMPRIMIDOS

CARBAMAZEPINA

FERNOBARBITAL COMPRIMIDOS ADULTOS

ACENOCUMAROL

CALCITONINA

LEVODOPA ASOCIADA

ANEXO IV

CANASTA DE MONEDAS

DOLAR	55,58 %
FRANCO SUIZO	19,00 %
FRANCO FRANCES	6,67 %
MARCO ALEMAN	16,53 %
YEN	0,94 %
LIBRA ITALIANA	1,28 %

ANEXO V

CONCEPTO	POLINIMICA DE COSTO	FACTOR DE AJUSTE
1. SUELDOS Y JORNALES CARGAS SOCIALES Y TRABAJOS DE TERCEROS	28,41 %	INCREMENTO SALARIAL DEL PERIODO
2. SERVICIOS PUBLICOS Y COMBUSTIBLES	4,84 %	VARIACION DEL INDICE TRANSP. Y COMUNIC. DEL I. P. C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO
3. RESTO DE COSTOS	66,75 %	VARIACION QUE REGIS TRE EN EL PERIODO LA COTIZACION TIPO VENDEDOR BNA DE LA CANASTA DE MONEDA (ANEXO III)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL

ACTA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, doctor Arturo Marcos Cortelezzi, y los señores Jueces de la misma, doctores Guillermo Ernesto Sustaita, Eduardo Rafael Riggi, Fernando Antonio Oyuela, Eduardo García Quiroga, Rodolfo Belisario Roldán y Edmundo Samuel Hendler.

CONSIDERARON:

Sexto: Oficio del señor Juez titular del Juzgado número dos, doctor Julio Enrique Cruciani, proponiendo para ocupar interinamente el cargo de Secretario de la Secretaría número cuatro, en caso de accederse al traslado del doctor Guillermo Juan Tiscornia y de que da cuenta el punto que antecede, al doctor Hernán Vicente Pandiella, actual Auxiliar Principal de Cuarta en el mismo Tribunal.

RESOLVIERON:

Sexto: Designar interinamente... al doctor Hernán Vicente Pandiella como Secretario interino a cargo de la Secretaría número cuatro del Juzgado número dos, conforme a lo peticionado por su titular y, a los efectos de cubrir definitivamente dicha vacante; llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, debiendo la Presidencia del Tribunal efectuar las gestiones y comunicaciones necesarias.

Séptimo: Efectuar las comunicaciones pertinentes.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces de Cámara. **Firmado:** ARTURO MARCOS CORTELEZZI (Presidente) — GUILLERMO ERNESTO SUSTAITA — EDUARDO RAFAEL RIGGI — FERNANDO ANTONIO OYUELA — EDUARDO GARCIA QUIROGA — RODOLFO BELISARIO ROLDAN y EDMUNDO SAMUEL HENDLER. — JUAN CARLOS GARCIA - SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA.

e. 22/3 Nº 560 v. 22/3/90

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL

ACTA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Vice-Presidente Primero de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, doctor Guillermo Ernesto Sustaita y los señores Jueces de la misma, doctores Eduardo Rafael Riggi, Fernando Antonio Oyuela, Rodolfo Belisario Roldán y Edmundo Samuel Hendler.

CONSIDERARON:

Tercero: Resolución número un mil ciento noventa y ocho, barra, ochenta y nueve dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha dieciséis del corriente mes, por la que ese Alto Tribunal hace saber a esta Cámara que no tiene observaciones que formular al traslado del doctor Roberto Jorge Magraner, titular de la Secretaría número once del Juzgado número seis, al Juzgado Nacional Ordinario de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

RESOLVIERON:

Tercero: Tener presente la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los efectos de cubrir dicha vacante llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición debiendo la Presidencia del Tribunal efectuar las gestiones y comunicaciones necesarias.

Décimo: Efectuar las comunicaciones pertinentes.

Se deja constancia que los señores Jueces de Cámara, doctores Arturo Marcos Cortelezzi y Eduardo García Quiroga no asistieron al acto por hallarse en uso de licencia.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces de Cámara presentes. **Firmado:** GUILLERMO ERNESTO SUSTAITA (Vice-Presidente Primero) — EDUARDO RAFAEL RIGGI — FERNANDO ANTONIO OYUELA — RODOLFO BELISARIO ROLDAN y EDMUNDO SAMUEL HENDLER. — JUAN CARLOS GARCIA - SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA.

e. 22/3 Nº 561 v. 22/3/90

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL

Bs. As., 28/2/90

Y VISTO:

La comunicación recibida del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, haciendo conocer los profesionales designados para integrar la Comisión Asesora que debe intervenir en los llamados a concursos dispuestos por Acuerdos de este Tribunal de los días 31 de octubre y 21 de noviembre del año ppdo. (Actas Nos. 2290 y 2293, respectivamente); y

CONSIDERANDO:

I. — Que el art. 4º de la Acordada Nº 30/87 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de octubre de 1987 establece que las Comisiones Asesoras deben estar integradas por un Juez de Cámara, un Juez de Primera Instancia y un representante del Colegio Público de Abogados.

II. — Que en el sorteo practicado ha resultado desinsaculado el señor Juez de Primera Instancia del Fuero a cargo del Juzgado Nº 7.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Designar al señor Juez de Cámara doctor Guillermo Ernesto Sustaita, al señor Juez de Primera Instancia doctor Nicanor M. P. Repetto y al abogado doctor Norberto Eduardo Spolansky para integrar la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a concurso.

2º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Secretaría de Superintendencia en el horario de atención al público y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

3º) Una vez vencido el plazo fijado en el artículo que antecede, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

4º) El trabajo o prueba escrita consistirá en la redacción de resoluciones o actuaciones procesales, cuestionarios y desarrollo de temas teóricos.

5º) Del puntaje a adjudicar corresponderá el 20% a los antecedentes y el 80% a la oposición.

6º) La Comisión Asesora someterá a la decisión de la Cámara el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes. En todo lo demás el Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el art. 12º del "Régimen" para la designación.

7º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Abogados de Buenos Aires, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

Regístrese y cúmplase. **Firmado:** GUILLERMO ERNESTO SUSTAITA (Presidente) — EDUARDO RAFAEL RIGGI — FERNANDO ANTONIO OYUELA — RODOLFO BELISARIO ROLDAN — EDMUNDO SAMUEL HENDLER y ARTURO MARCOS CORTELEZZI. — JUAN CARLOS GARCIA - SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA.

e. 22/3 Nº 562 v. 22/3/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a María Cristina GATTI, que en el Sumario Contencioso Nro. 85/88 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: GUALEGUAYCHU, 9 de marzo de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a María Cristina GATTI para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional, con fecha 20/11/88 en el que se le encontrara mercaderías extranjeras sin que justificara su legal introducción a nuestro país. Parte G.N. Nro. 56/88.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 1.116.622.- (australes un millón ciento dieciséis mil seiscientos veintidós). La suma de los tributos es de ₳ 711.480.- (australes setecientos once mil cuatrocientos ochenta).- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Guillermo A. ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 22/3 Nº 563 v. 22/3/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Isidora RODRIGUEZ AVALO, que en el Sumario Contencioso Nro. 70/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: GUALEGUAYCHU, 1 de MARZO de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Isidora RODRIGUEZ AVALO para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 6/4/89, en la Ruta Nac. 14 y Prov. 16, en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justifique su legal introducción al país. Parte G.N. Nro. 40/89.- (cubiertos, pilas, lijas, sábanas, caldos, cafés).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 61.046.- (australes sesenta y un mil cuarenta y seis.-). La suma de los tributos es de ₳ 24.500.- (australes veinticuatro mil quinientos).- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Guillermo A. ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 22/3 Nº 564 v. 22/3/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Florencia SOTO, que en el Sumario Contencioso Nro. 78/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: GUALEGUAYCHU, 12 de marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Florencia SOTO para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 8/5/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justifique su legal introducción a nuestro país.- Parte G.N. Nro. 59/89.- (prestobarbas, ropa interior).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 181.449.- (australes ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve.-).- La suma de los tributos es de ₳ 70.860.- (australes setenta mil ochocientos sesenta).- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Guillermo A. ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 22/3 Nº 565 v. 22/3/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Lorenza DAVILA de MENDEZ, que en el Sumario Contencioso Nro. 85/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: GUALEGUAYCHU, 12 de marzo de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a

Lorenza DAVILA de MENDEZ para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 28/4/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. Parte G.N. Nro. 55/89 (juguetes, café).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 126.405.- (australes ciento veintiséis mil cuatrocientos cinco.-). La suma de los tributos es de ₳ 44.034.- (australes cuarenta y cuatro mil treinta y cuatro.-). NOTIFIQUESE.- Fdo.: Guillermo A. ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 22/3 Nº 566 v. 22/3/90

ADUANA DE SAN RAFAEL

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a JULIO ALBERTO ROJAS RIVERA, C.I. Nº 2.901.971, que en Sumario Contencioso SA78-001/85., registro de esta Aduana de San Rafael, sita en la Calle Olascoaga 474 (5600) San Rafael (Mendoza), se ha dictado a fs. 74, el auto que a continuación se transcribe. "SAN RAFAEL, 12 de marzo de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia del señor JULIO ALBERTO ROJAS RIVERA, C.I. Nº 2.901.971 en el término conferido para contestar la Vista, SE LO DECLARA REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero Ley Nº 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera en los términos del art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE en los términos del Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero, prosígase con la causa según su estado".- (firmado) Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana de San Rafael.

e. 22/3 Nº 567 v. 22/3/90

ADUANA DE TUCUMAN

En el sumario contencioso SA74-89-031, se ha dictado el siguiente auto: SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de febrero de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado a JORGE DANIEL LASCA con domicilio en TIBURCIO BENEGAS Nº 1638 — MENDOZA — a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere, la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en un mismo escrito conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención; imputándose la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código Aduanero.

Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten su personería, siendo obligatorio para el caso en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas el patrocinio letrado, conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y concordantes del Código Aduanero; debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo esto conforme lo preceptuado por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y concordantes del citado texto legal, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados por el art. 1103 de citado código; como asimismo que a los efectos contemplados por el Art. 931 del Código Aduanero el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada que asciende a la suma de ₳ 386.056.- y que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y declarando expresamente el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción penal aduanera, todo esto deberá efectuarse dentro del plazo previsto por el Art. 932 del citado código y el antecedente no será registrado. NOTIFIQUESE. Fdo. RICARDO RAMON ELIAS — Administrador de la Aduana de Tucumán. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 22/3 Nº 568 v. 22/3/90

SECRETARIA INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DECRETO Nº 435/90 — art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/3/90	118583797,2827

e. 22/3 Nº 615 v. 22/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS.

CODIGO: 801.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-801	30-62043849-5	LAMINAR S.A.
002-801	30-61088955-3	SAMPA S.A.
003-801	30-61088986-3	PUAR S.A.
004-801	30-61088993-6	CLAMET S.A.
005-801	30-61089033-0	TEJIMET S.A.
006-801	30-62276494-2	PERFILAR S.A.
007-801	30-62142225-8	CLAVIMET S.A.
008-801	30-61089019-5	INDEMA S.A.
009-801	30-61088979-0	TORON S.A.
010-801	30-61674244-9	BOSAN S.A.
011-801	30-62144658-0	MARTIN AMATO SAN LUIS S.A.
012-801	30-61873788-4	GIVAUDAN SAN LUIS S.A.
013-801	30-62109338-6	MOTORES DE SAN LUIS S.A.
014-801	30-61138438-2	DAMAR S.A.
015-801	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.
016-801	30-61256530-5	ELECTRO PUNTANA S.A.
017-801	30-60886796-8	VAVER S.A.
018-801	30-61089026-8	FARDERMET S.A.
019-801	30-62766030-4	BAPLESA S.A.
020-801	30-61610932-0	ACEROS DARACT S.A.
021-801	33-62124175-9	SAN LUIS IND. DE MAT. SINT S.A.
022-801	30-62784623-8	AEG SAN LUIS S.A.
023-801	30-61190799-7	ALDEFIN SAN LUIS S.A.
024-801	30-61648892-5	ESPUMAS SAN LUIS S.A.
025-801	30-61913260-9	LOMAS DE SAN LUIS S.A.
026-801	30-61265521-5	P. G. LA TOMA S.A.

SON: VEINTISEIS (26) CONSTANCIAS.

e. 22/3 Nº 569 v. 22/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
070-802	30-60150000-7	PRETENSA S.A.
071-802	30-61457315-1	STEIN S.A.

SON: DOS (2) CONSTANCIAS.

e. 22/3 Nº 570 v. 22/3/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 10

Bs. As., 15/3/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.050/90 de 48 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma FADAC S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4540 y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el surtidor cuádruple de flujo continuo, de succión remota, con computador electrónico, de 50 litros por minuto de caudal máximo, de uso comercial, marca WAYNE DRESSER, modelo CUADRO DL1/389, 1L, de Industria estadounidense. El cabezal del surtidor posee una llave de autorización que libera su funcionamiento (en la posición "autorizado") o lo bloquea (en la posición "no autorizado") permitiendo sólo su funcionamiento comandado por una consola de control.

El surtidor está conectado a una electrobomba centrífuga sumergible, marca RED JACKET PUMPS de origen estadounidense, ubicada en el interior de cada tanque o batería de tanques de combustible. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en el expediente de referencia.

2º — Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a lo especificado en el folio Nº 12.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación.

4º — Asignar al surtidor descripto en el artículo 1º, el código de aprobación modelo SM.30-885.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 22/3 Nº 98.796 v. 22/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO

DI LORENZO, FERNANDO DANTE

FERNANDEZ, ANDRES CARLOS

MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO

PERALTA, RAMON

RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. *Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90.* — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 13/3/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", con domicilio desconocido, con relación al Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", practicadas por los períodos fiscales comprendidos entre Julio de 1980 y Enero de 1982, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se detallan:

1) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable se dedicaba a la comercialización en el mercado interno de aparatos receptores de televisión, productos alcanzados por el Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", sin contar con el número de inscripción requerido por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado 1979 y sus modificaciones), omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante. La fiscalización actuante procedió a determinar la base imponible, a cuyo efecto adicionó los montos correspondientes a las ventas extraídas de la documentación respectiva, dejándose constancia que se han considerado gravadas las entregas sin cargo efectuadas por el contribuyente, valorizando las mismas según precios suministrados por la firma. Asimismo, se verificó que la inspeccionada importó un aparato de televisión abonando el impuesto interno correspondiente. Consecuentemente, la inspección computó como ingreso a cuenta (crédito fiscal) el importe abonado en el momento de producirse el nuevo hecho imponible (artículo 76, octavo párrafo de la Ley de la materia); 2) Faltantes de productos gravados: Habiéndose confrontado la existencia teórica de televisores (Existencia inicial más compras menos ventas y entregas sin cargo que surgen de la documentación) con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el 6/1/82, se determinaron diferencias faltantes de 75 unidades de productos gravados, procediendo su ajuste de conformidad con lo previsto por el artículo 56, sexto párrafo de la norma legal citada.

Que, de las resultas de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836.-) en concepto de Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que, asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 70 apartado quinto, 76, párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Procesal), por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA" de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno —rubro "Otros Bienes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a vuestro derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados, y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 6º —Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "E".

e. 20/3 Nº 535 v. 26/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital.

ROMANO ARIEL ALFREDO

SALIBA JORGE ENRIQUE

SANGUINETTI FELIX AURELIO

e. 13/3 Nº 495 v. 26/3/90